



**SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00235-00**

Al Despacho del señor Juez el trámite de la referencia informando que el apoderado de la parte solicitante se pronunció sobre el requerimiento ordenado en el auto que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que antecede la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir el vehículo objeto de la garantía mobiliaria dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita la terminación de este trámite y el levantamiento de la medida de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de esta actuación identificado con la placa **KJR-803**, comoquiera que se produjo la entrega voluntaria del mismo por el deudor **EDWAR JOSE CARO GALVIS**, según consta en la respectiva acta.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación del presente trámite, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por ello, se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **KJR-803** y el archivo de las presentes diligencias, debido a que ya se cumplió con el objetivo de este trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación respecto del trámite de la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria que recayó sobre el vehículo de placa **KJR-803**, según lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que se dispuso sobre el vehículo de placa **KJR-803**. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo y remítase a su destinatario.



TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e305f842be3b56022a82d422aa3e63df037b2c92228a0131f86bb287665fce**

Documento generado en 08/09/2023 02:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**